



FOLIO: MA/SA/0841/2022

Ciudad Miguel Alemán Tamaulipas, a 8 de noviembre de 2022

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIAL DE LAS PARTES

RECIBIDO
08 NOV 2022

Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos.
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Tamaulipas
Presente.

HORA 12:56 HRS
ANEXO PROYECTO, ACTA, CD
RECIBE LIS ANGEL GARCIA

Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 49 Fracción X, 55, y 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor, me permito remitir a Usted en formato impreso y digital el Proyecto de Ley de Ingresos correspondiente para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual ha sido previamente autorizado por los miembros del Honorable Cabildo tal y como está asentado en el Acta No. 19 (diecinueve) del día 07 de noviembre de 2022.

Dando cumplimiento a lo establecido, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

MIGUEL ALEMÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

ATENTAMENTE,

CONSTRUYENDO UN NUEVO RUMBO

BIOL. RAMIRO CORTEZ BARREDA

PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Cd. Miguel Alemán, Tam.



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ENCARNACIÓN PEÑA GONZÁLEZ

**SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

CALLE FRANCISCO I. MADERO, 150 SECRETARÍA DEL
COLONIA CENTRO, C.P. 88300 R. AYUNTAMIENTO
CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAM. TEL. 897 97 2 0935
r.ayuntamiento2124@gmail.com

Acta No. 19

ORDINARIA

En la Ciudad de Miguel Alemán, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo las quince horas con diez minutos (15:10 horas) del día 07 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), reunidos en el salón que ocupa el Despacho del Presidente Municipal, dispuesto oficialmente como Sala de Cabildo, se reunieron los integrantes del R. Ayuntamiento Constitucional, para el período 2021-2024, con objeto de llevar a cabo la DECIMONOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, en atención a lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor.

Hace uso de la voz el Presidente Municipal, Biol. Ramiro Cortez Barrera, manifiesta: "Hola, buenas tardes, bienvenidos a la Sesión de Cabildo del R. Ayuntamiento de Miguel Alemán, bienvenidos Síndico y Regidores," y le solicita al Secretario del Ayuntamiento de lectura para su aprobación del siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE PRESENTES.
2. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
4. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA NUMERO 18 RELATIVA A LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.
5. SOMETER A CONSIDERACIÓN AL HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez aceptado por unanimidad el Orden del Día, el Secretario del Ayuntamiento, inicia la sesión aludiendo el primer punto del Orden del día que lo compone la lista de presentes, en donde se constata la presencia de:

PRESIDENTE MUNICIPAL	C. RAMIRO CORTEZ BARRERA
SÍNDICO MUNICIPAL	C. LORENA GUADALUPE GARZA LANDÍN
PRIMER REGIDOR	C. RUBÉN JOEL VALDEZ HINOJOSA
SEGUNDO REGIDOR	C. NORA ILMA LÓPEZ BARRERA
TERCER REGIDOR	C. ERICK TADEO PEÑA BARRERA
CUARTO REGIDOR	C. NINETH ORALIA RODRÍGUEZ BARREIRO
QUINTO REGIDOR	C. JUAN JOSÉ GARZA SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR	C. DELIA ISABEL BARRERA Y BARRERA



ASUNTO: CERTIFICACIÓN
FOLIO: MA/SA/0842/2022

CD. MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024

CERTIFICACION

EL SUSCRITO LIC. ENCARNACIÓN PEÑA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL R. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN VIGOR.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS SIGUIENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON FIELES Y EXACTAS, Y QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ACTA NUMERO 19 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.

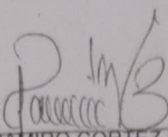
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTA DE 03 FOJAS, SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.

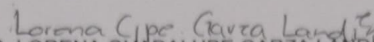
ATENTAMENTE

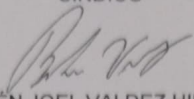
"CONSTRUYENDO UN NUEVO RUMBO"

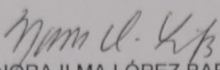
LIC. ENCARNACIÓN PEÑA GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

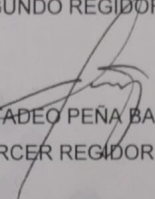


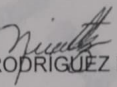

C. RAMIRO CORTEZ BARRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

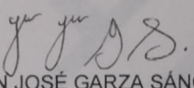

C. LORENA GUADALUPE GARZA LANDÍN
SÍNDICO

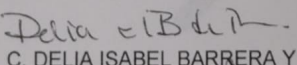

C. RUBÉN JOEL VALDEZ HINOJOSA
PRIMER REGIDOR

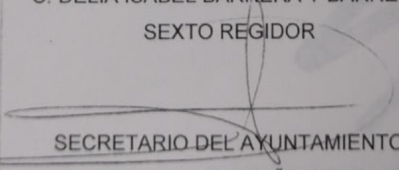

C. NORA ILMA LÓPEZ BARRERA
SEGUNDO REGIDOR


C. ERICK TADEO PEÑA BARRERA
TERCER REGIDOR


C. NINETH ORALIA RODRIGUEZ BARREIRO
CUARTO REGIDOR


C. JUAN JOSÉ GARZA SÁNCHEZ
QUINTO REGIDOR


C. DELIA ISABEL BARRERA Y BARRERA
SEXTO REGIDOR


SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ENCARNACION PEÑA GONZALEZ

Quienes conforman la totalidad de los miembros del honorable cuerpo edilicio y observándose el Quórum legal, el Secretario del Ayuntamiento declara abierta la sesión y válidos los acuerdos que de esta emanen.

A continuación el secretario propone que toda vez que el acta anterior fue puesta de conocimiento de todos los miembros del cabildo se pone a consideración dispensar la lectura de la misma, siendo aprobada la propuesta por unanimidad, acto seguido se procede a la votación del acta, la cual es aprobada por unanimidad.

Continuando con el orden del día se procede a someter consideración al honorable cabildo el proyecto de ley de ingresos del municipio de Miguel Alemán para el ejercicio fiscal 2023, dando lectura íntegra al proyecto que fue presentado por parte de la secretaria de finanzas tomando el acuerdo siguiente:

"Se aprueba por unanimidad el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Alemán para el ejercicio fiscal 2023 y se ordena se remita al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para su posterior aprobación"

Acto seguido se desahoga el punto de Asuntos Generales en donde no hay participaciones.

Finalmente se clausura la sesión siendo las diecisiete horas con treinta minutos del mismo día.

Damos fe.

Lorena Gpe. Garza Landín

Daniel B. C.

Quinto

ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2023

MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS; A 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

**DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE:**

El suscrito Presidente Municipal de Miguel Alemán, Tamaulipas; Biól. Ramiro Cortez Barrera, en uso de las facultades que a mi cargo confieren los Artículos 115 párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130, 131 Y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción XI, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a promover INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

1.- MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA

I.- La Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- El día martes 28 de diciembre del año próximo pasado, se publicó dentro del Periódico Oficial del Estado el tomo CXLVI, anexo al número 154, el DECRETO No. 65-97 del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022.

III.- Dicha Ley entró en vigor al primer minuto del día 1° de enero de este año, y dejara de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre de 2022, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente a los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, el día 07 de Noviembre del presente año, el H. Cabildo, después del análisis correspondientes aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

2.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.

De conformidad con lo establecido por la Fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los Estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su Fracción IV establece con precisión que "los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49, Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y remitir al H. Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo, el Código señala además en su artículo 93 que los municipios percibirán los Ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos del Municipio, con base en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al balance presupuestario.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de los ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

3.- ESTRUCTURA NORMATIVA.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del Proyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.
- III. De los Impuestos.
- IV. Contribuciones de mejoras
- V. De los Derechos.
- VI. De los Productos.
- VII. De los Aprovechamientos
- VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- IX. Ingresos derivados de financiamiento.
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.
- XI. De la Eficiencia Recaudatoria.
- XII. Ley De Disciplina Financiera.

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los Ingresos que se recaudarán por los de los conceptos de las contribuciones que se citan en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.

III.- Impuestos

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sobre Espectáculos Públicos

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2023.

Sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

Siendo el impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las

cuales recientemente fueron aprobadas por ese Honorable Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte, el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituye variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

Sobre adquisición de inmuebles

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2023.

IV.- Contribuciones de mejoras.

Son sujetos de este pago las físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública personas.

El Proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2023.

V.- Derechos

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que en términos generales no presentan modificaciones con respecto a las que el Honorable Congreso del Estado ha aprobado para el ejercicio 2022. Sin embargo, se plantea una reclasificación en el concepto referente la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías pública, a efecto de que las subdivisiones de predios rústicos paguen menos que los urbanos.

VI.- Productos.

Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Se elimina la sección de **productos de capital**, derivado a que en el clasificador por rubro de ingresos ya se encuentra derogado este Tipo de ingresos.

Se adiciona a la sección primera de **Productos**, el Artículo 57 el que en letra dice; El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Lo anterior derivado a que clasificador por rubro de ingresos dentro del tipo de ingresos de **productos** hace mención que será productos lo siguiente; Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.- De los Aprovechamientos

El proyecto de Ley de Ingresos contempla dentro de éste apartado los ingresos por concepto de faltas administrativas, el cual no presenta modificaciones respecto al importe estimado para el ejercicio 2022 derivado del resultado obtenido en el último ejercicio.

VIII.- Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

En el caso de Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se ha considerado una estimación conservadora con base a las cifras recibidas en el ejercicio 2022 con incremento porcentual en términos nominales de 5.18 por ciento.

IX.- Ingresos derivados de financiamientos.

El Proyecto de Ley de Ingresos no considera recurrir a la solicitud de financiamientos para el ejercicio 2023.

X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se Incluyó este capítulo con el compromiso de apoyar con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago anualidad, en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados,

pensionados y personas con alguna discapacidad.

XI.- De la Eficiencia Recaudatoria.

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se mantienen los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudatoria de manera trimestral y anual.

XII.- De la Ley De Disciplina Financiera.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades Federativas y los Municipios.

Conforme a los requerimientos de la citada Ley, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones de las Finanzas públicas, riesgos y resultados de las finanzas públicas.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Miguel Alemán**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		2023
Total		\$ 133,463,800.00
1	IMPUESTOS	\$ 6,380,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ -
1.1.1	Impuesto sobre espectaculos publicos	\$ -
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 3,250,000.00
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	\$ 2,800,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	\$ 450,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	\$ 780,000.00
1.3.1	Impuesto sobre adquisicion de inmuebles	\$ 780,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	

		\$	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	-
1.6	Impuestos Ecológicos	\$	-
1.7	Accesorios de Impuestos	\$	100,000.00
1.7.1	Multas		
1.7.2	Recargos	\$	100,000.00
1.7.3	Gastos de ejecución y cobranza	\$	-
1.8	Otros Impuestos	\$	-
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	2,250,000.00
1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	\$	2,000,000.00
1.9.2	Rezago impuesto predial Rustico	\$	250,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	-
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	-
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	-
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	-
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
4	DERECHOS	\$	2,520,500.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	290,000.00
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	\$	-
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	\$	220,000.00
4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía publica	\$	70,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$	-
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$	1,760,500.00
4.3.1	Expedición de certificado de residencia	\$	25,000.00
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	\$	220,000.00
4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	\$	-
4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	\$	50,000.00
4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	\$	25,000.00
4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	\$	10,000.00
4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	\$	-
4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	\$	180,000.00
4.3.9	Certificación de conscriptos	\$	-
4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	\$	-
4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	\$	-
4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	\$	1,500.00
4.3.13	Uso y Cambio de Suelo	\$	90,000.00
4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio		
4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	\$	2,000.00
4.3.16	Autorización de Construcción	\$	135,000.00
4.3.17	Certificaciones de Catastro	\$	2,000.00
4.3.18	Permiso de Rotura de Calle	\$	40,000.00
4.3.19	Permiso para circular sin placas	\$	-
4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	\$	120,000.00
4.3.21	Constancias	\$	20,000.00
4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	\$	-
4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	\$	100,000.00
4.3.24	Servicios de panteones	\$	20,000.00
4.3.25	Servicios de Rastro	\$	45,000.00
4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	\$	200,000.00
4.3.27	Limpieza de predios baldíos	\$	-
4.3.28	Servicios en materia ambiental	\$	-
4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad		

		\$	220,000.00
4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	\$	250,000.00
4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	\$	5,000.00
4.4	Otros Derechos	\$	470,000.00
4.4.1	Servicios de gestión ambiental	\$	-
4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	\$	-
4.4.3	Servicios de Protección Civil	\$	70,000.00
4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	\$	400,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$	-
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
5	PRODUCTOS	\$	3,300.00
5.1	Productos	\$	3,300.00
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	\$	-
5.1.2	Enajenación de bienes inmuebles	\$	-
5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	\$	-
5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedades del municipio	\$	-
5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	\$	-
5.1.6	Rendimientos financieros tipo corriente	\$	800.00
5.1.7	Rendimientos financieros fismun	\$	1,000.00
5.1.8	Rendimientos financieros fortamun	\$	1,000.00
5.1.9	Rendimientos financieros Hidrocarburos marítima	\$	500.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$	-
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
6	APROVECHAMIENTOS	\$	90,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$	90,000.00
6.1.1	Multas por autoridades municipales		
6.1.2	Multas de tránsito	\$	90,000.00
6.1.3	Multas de Protección Civil	\$	-
6.1.4	Multas Federales no fiscales	\$	-
6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	\$	-
6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	\$	-
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$	-
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$	-
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	-
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	-
7.9	Otros Ingresos	\$	-
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	124,400,000.00
8.1	Participaciones		

		\$	82,800,000.00
8.1.1	Participaciones Federales a través del estado	\$	70,000,000.00
8.1.2	.136 de la recaudación federal participable	\$	12,800,000.00
8.2	Aportaciones	\$	28,550,000.00
8.2.1	Fismun	\$	7,100,000.00
8.2.2	Fortamun	\$	21,450,000.00
8.3	Convenios	\$	1,500,000.00
8.3.1	Convenios	\$	1,500,000.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	11,550,000.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	9,250,000.00
8.5.2	CAPUFE	\$	2,300,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	70,000.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$	70,000.00
9.3.1	Donativos	\$	-
9.3.2	Becas	\$	70,000.00
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	-
0.1	Endeudamiento Interno	\$	-
0.2	Endeudamiento Externo	\$	-
0.3	Financiamiento Interno	\$	-

(CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón de 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando en términos del Código Fiscal del Estado se otorgue prórroga en el pago de créditos fiscales municipales, se causaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5 al millar** para predios urbanos y suburbanos; y la tasa del **1.5 al millar anual** para predios rústicos, sobre el valor catastral. Así mismo, los predios urbanos baldíos la tasa del **3.00 al millar**.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta que se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios; se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes aplicables. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
 - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
 - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
 - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- II. Derechos por prestación de servicios.
 - A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
 - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
 - C. Servicio de Panteones;
 - D. Servicio de Rastro;
 - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
 - F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
 - G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
 - H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
 - I. Servicios de asistencia y salud pública;

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una U.M.A.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual hasta de 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, hasta 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.). por día.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una U.M.A. por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá hasta el 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 veces la U.M.A.;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En Primera Zona, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
 - b) En Segunda Zona hasta 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); y,
- III. En Tercera Zona, hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día hasta 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y por mes hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y por mes hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día hasta 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y por mes hasta 12 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día hasta 6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y por mes de hasta 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por tonelada;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las cuotas de 1 a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	3 U.M.A.
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	3 U.M.A.
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	2 U.M.A.
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	2 U.M.A.
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	3 U.M.A.
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	3 U.M.A.
VII. Legalización y ratificación de firmas,	2 U.M.A.
IX. Expedición de carta de propiedad,	3 U.M.A.
X. Expedición de carta de no propiedad,	1 U.M.A.
XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	5 U.M.A.
XII. Certificaciones de Catastro,	3 U.M.A.
XIII. Permisos,	2 U.M.A.
XIV. Actualizaciones,	3 U.M.A.
XV. Constancias,	3 U.M.A.
XVI. Otras certificaciones legales.	3 U.M.A.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios: 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar; 2.- Formas valoradas, hasta 12% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, hasta 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
- c) Elaboración de manifiestos, hasta 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará cinco veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 3% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).
- f) Localización y ubicación del predio:
 - 1.- Dos veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), en gabinete; y,
 - 2.- 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 22 x 35 centímetros, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% de una U.M.A.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una vez el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 U.M.A.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 U.M.A.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 U.M.A.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con la U.M.A.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	3 U.M.A.
a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,	
b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,	3 U.M.A.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,	3 U.M.A.
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,	4 U.M.A.
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,	5 U.M.A.
f) Mayores de 10,000 m2	6 U.M.A.
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	3 U.M.A.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	5 U.M.A.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	5% de U.M.A.
a) Hasta 70.0 m2	
b) Mayores de 70.1 m2	5% de U.M.A.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	5% de U.M.A.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de U.M.A.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	5 U.M.A.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	5 U.M.A.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 U.M.A.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 U.M.A. mas 3 U.M.A. por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	15% de U.M.A. por metro lineal.
a) Aéreo,	
b) Subterráneo,	10% de U.M.A. por metro lineal.
XII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5 U.M.A.
XIII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 U.M.A.
XIV. Por licencias de remodelación,	15% de U.M.A. por m2 o fracción.
XV. Por licencia para demolición de obras,	11% de U.M.A. por m2 o fracción.
XVI. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con la U.M.A. vigente.
XVII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 U.M.A.
XVIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 U.M.A.

XIX. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado: SUPERFICIE 0 a 1000 m ² 1001 a 5000 m ² 5001 a 9,999 m ² 1 Ha. a 5 Has. 5-01 Has. a 10-00 Has. 10-01 Has. a 50-00 Has. 50-01 Has. a 100-00 Has. 100-01 Has. en adelante		IMPORTE 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Hasta un máximo de 400 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XX. Por permiso de rotura: a) Por rotura de piso, vía pública en lugar no pavimentado, 1 U.M.A., por metro cuadrado o fracción; b) De calles revestidas de grava conformada, 1 U.M.A., por m ² o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 U.M.A., por m ² o fracción, y d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de U.M.A., por m ² o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.		
XXI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,		10 U.M.A.
XXII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,		15% de U.M.A. cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXIII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,		25% de U.M.A. cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIV. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración de croquis: a. Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,		10 U.M.A.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,		8 U.M.A.
c) Croquis para licencia de construcción.		50% de U.M.A. por m ²
XXV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de: 1.- 91.00 x 61.00 cms		5 U.M.A.

2.- 91.00 x 91.00 cms	10 U.M.A.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 U.M.A.
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 U.M.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30% de U.M.A. por hoja.
XXVI. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	10 U.M.A., por vértice.
a) Levantamiento georeferenciado,	20 U.M.A.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	10 U.M.A. por hectárea.
XXVII. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	5 U.M.A. por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 U.M.A. por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	2 U.M.A. por plano.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	5 U.M.A. por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	1 U.M.A. por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	5 U.M.A. por hectárea.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);	
XXIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 U.M.A.;	
XXX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 U.M.A.;	
XXXI. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 U.M.A.;	
XXXII. Expedición de certificado s de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 U.M.A.	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 U.M.A.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 0.75 de U.M.A. por cada m ² vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.5 % de U.M.A. por cada m ² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 U. M. A. por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación:	10 U.M.A.
a) Cadáver,	10 U.M.A.
b) Extremidades.	10 U.M.A.
II. Exhumación,	15 U.M.A.
III. Cremación,	Dentro del Estado 10 U.M.A. Fuera del Estado 15 U.M.A. Fuera del país 25 U.M.A.
IV. Traslado de cadáveres,	20 U.M.A.
V. Derechos de perpetuidad,	10 U.M.A.
VI. Reposición de título,	2 U.M.A.
VII. Localización de lote,	
VIII. Apertura de Fosa:	10 U.M.A.
a) Con monumento,	5 U.M.A.
b) Sin monumento,	10 U.M.A.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	
X. Construcción:	5 U.M.A.
a) Con gaveta,	2 U.M.A.
b) Sin gaveta,	

c) Monumento.	3 U.M.A.
d) Sin monumento	2 U.M.A.

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las tarifas de 1 hasta 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	1 U.M.A.
b) Ganado porcino,	Por cabeza	50% de U.M.A.
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	50% de U.M.A.
d) Aves,	Por cabeza	10% de U.M.A.

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	8 U.M.A.
b) Ganado porcino,	Por cabeza	8 U.M.A.

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular por res y por cerdo 1 U.M.A.;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos por res y por cerdo, será por el traslado 1 U.M.A. ; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 1 U.M.A.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	8 U.M.A.
b) Ganado porcino,	En canal	8 U.M.A.

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el

Mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y efficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro

respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	25% U.M.A. por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	25% U.M.A. por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	25% U.M.A. por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a la tarifa de 12 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); en lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,	
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 50% de U.M.A;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 2 metros cuadrados, 2 U.M.A.;
- III. Dimensiones de más de 2 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 5 U.M.A.;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 10 U.M.A; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados; 15.00 metros cuadrados; 15 U.M.A.
- VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes hasta 3 U.M.A.;
- b) 501 a 1000 volantes hasta 6 U.M.A.;
- c) 1001 a 1500 volantes hasta 9 U.M.A.; y,
- d) 1501 a 2000 volantes hasta 12 U.M.A.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de Anuncio, hasta 10 U.M.A.;

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, hasta 5 U.M.A.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes. Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	2 U.M.A.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	3 U.M.A.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	10 U.M.A.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 U.M.A.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 U.M.A.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 U.M.A.
VII. Expedición de constancias,	4 U.M.A.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 U.M.A.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	1 U.M.A.
II. Por los servicios en materia de control canino.	1 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 U.M.A.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 U.M.A.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 U.M.A.
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 U.M.A.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 U.M.A.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 U.M.A.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 U.M.A.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	50 U.M.A.
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual: 1 U.M.A.
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 U.M.A.
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 U.M.A.
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de U.M.A.
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 U.M.A.
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 U.M.A.
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la U.M.As. de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	25 días de U. M. A.
b).- De 151 a 299 personas:	50 días de U. M. A.
c).- De 300 a 499 personas:	75 días de U. M. A.
d).- De 500 en adelante:	100 días de U. M. A.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas "chispas", el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota hasta 12 U.M.A.; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota hasta 1 U.M.A. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley

Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego hasta 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 9 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 19 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

b) Empresas de mediano riesgo: 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 14 U.M.A.;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 20 U.M.A.;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 24 U.M.A.; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 30 U.M.A.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 55 U.M.A.;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 60 U.M.A.;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 80 U.M.A.; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 300 U.M.A.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará 2 U.M.A. por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará, 5 U.M.A. por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 U.M.A. por evento.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 U.M.A. por evento.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

b) Para 10 mil litros, 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará

una cuota expresada en U.M.As. de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 15 U.M.A;

2.- Más de 1,001 en adelante, 20 U.M.A.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 U.M.A.
"B" Mediano riesgo	30 U.M.A.
"C" Alto riesgo	60 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.** Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II.** Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V.** Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y,
- IX.** Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, hasta 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los demás que le sean otorgados y asignados, durante el periodo.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por

mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XII

DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN UNICA

PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS PÚBLICOS

MUNICIPALES

Artículo 72.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril del 2016, teniendo la última actualización el 30 de enero del 2018; se detalla la siguiente información:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

FRACCIÓN I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

A).- Objetivos, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2023

Objetivos.- Administración, Ejercicio y Gestión Pública con eficiencia, equilibrio, transparencia, apegada al marco legal.

Estrategias.- Contar con una Tesorería Municipal eficiente, eficaz, transparente con presupuesto sostenible y recursos disponibles de acuerdo al marco normativo correspondiente.

Metas.- Optimizar los recursos en base a las necesidades básicas; ejerciendo y equilibrando el presupuesto en base a programas y acciones ya establecidas, realizando las gestiones necesarias para una mayor disponibilidad financiera.

FRACCIÓN II PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 91,793,800.00	\$ 93,629,676.00		
A. Impuestos	\$ 6,380,000.00	\$ 6,507,600.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -		
D. Derechos	\$ 2,520,500.00	\$ 2,570,910.00		
E. Productos	\$ 3,300.00	\$ 3,366.00		
F. Aprovechamientos	\$ 90,000.00	\$ 91,800.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -		
H. Participaciones	\$ 82,800,000.00	\$ 84,456,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -		
J. Transferencias	\$ -	\$ -		
K. Convenios	\$ -	\$ -		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 41,670,000.00	\$ 42,503,400.00		
A. Aportaciones	\$ 28,550,000.00	\$ 29,121,000.00		
B. Convenios	\$ 1,500,000.00	\$ 1,530,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 11,550,000.00	\$ 11,781,000.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 70,000.00	\$ 71,400.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 133,463,800.00	\$ 136,133,076.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -		

FRACCIÓN III RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Además, en referencia para el artículo 18 fracción II de la LDF, existen riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, entre otras, enunciamos las siguientes:

A.- Riesgos de liquidez para los ingresos municipales.

Está relacionada con la falta de empleo e inseguridad, para realizar inversiones en la región.

B.- Riesgo financiero para los recursos estimados.

No hay una certidumbre para la Recaudación Federal Participable, aunado a los cambios mercantiles y a los ajustes que se realizan durante el ejercicio fiscal.

En este sentido las Finanzas Públicas Municipales eficientiza el recurso recaudado para aplicarlo apegado a su marco normativo.

FRACCIÓN IV RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			\$ 71,307,085.40	\$ 87,583,325.52
A. Impuestos			\$ 6,074,270.68	\$ 5,156,672.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ -	
C. Contribuciones de Mejoras			\$ -	
D. Derechos			\$ 1,269,078.05	\$ 2,067,352.92
E. Productos			\$ 5,271.00	\$ 1,730.98
F. Aprovechamientos			\$ 7,750.00	\$ 55,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			\$ -	\$ -
H. Participaciones			\$ 63,950,715.67	\$ 80,302,569.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			\$ 34,834,624.37	\$ 38,034,610.37
A. Aportaciones			\$ 27,328,236.37	\$ 25,964,470.00
B. Convenios			\$ 7,506,388.00	\$ 1,490,225.93
C. Fondos Distintos de Aportaciones			\$ -	\$ 10,518,164.44
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			\$ -	\$ 61,750.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			\$106,141,709.77	\$125,617,935.89
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			\$ -	\$ -

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes del 2022, corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Artículo 73.- Para los Ingresos excedentes que se recauden deberá ser ejercido al menos un 50% para los conceptos enlistados en el artículo 14 y Transitorio Noveno de la LDF.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los

programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.